Bogotá D.C., 14 de agosto del 2020.

Señores:
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
**Ocaña - Norte de Santander**
**E. S. D.**

**Referencia** : Presunto Desacato Acción de Tutela **2020-00227**
**Accionante** : **CRISTIAN FERNANDO** agente oficioso de **DEICY DEL CARMEN VILA**
**Accionado** : **ECOOPSOS EPS S.A.S.**

Respetados Doctores:

**YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,** colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.397.693** de Cartagena, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.,** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, respetuosamente me permito solicitar a su despacho proceda a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso, a partir del auto que admitió la presente acción de tutela, toda vez que las actuaciones procesales que se surtieron a partir de este auto no me fueron debidamente notificadas.

**SEGUNDO:** Se dé por terminado el presente incidente de desacato, toda vez que no cuento con fallo de tutela, en el cuál se me ordene suministrar algún tipo de servicio en salud.

**TERCERO:** Acorde al Traslado del presunto desacato notificado por su despacho existe una **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la entidad que represento de la cual **NO TENGO CONOCIMIENTO** y por ende no he podido realizar mi derecho de defensa y contradicción contra los **HECHOS Y PRETENSIONES** que dentro de ese escrito se plantean, y que a su vez **NO SE HA PROFERIDO FALLO O NO SE ME HA NOTIFICADO,** por ende no debería dar existencia o paso a un desacato de una providencia inexistente o no debidamente notificada.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Artículo 29 Constitución política de Colombia:**

Es claro precisar que dicho artículo fue vulnerado, toda vez que se inicia desacato en contra de la entidad y no se ha proferido fallo por parte de su Honorable Despacho, y cito:

> "...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido

> proceso público sin dilaciones injustificadas; presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso..."

**Artículo 14. Código general del proceso**

"...El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso..."

**Sentencia T- 2117484**

La Corte ha señalado en varias oportunidades que la notificación es "el acto material de comunicación a través del cual se ponen en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales", con la finalidad de que éstas conozcan su contenido y puedan así atacarlas o controvertirlas en defensa de sus intereses, siendo uno de los actos procesales más importantes, pues en él se concretan los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso de qué trata el artículo 29 superior.

Ahora bien, son varias las disposiciones contenidas en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 que regulan el procedimiento de notificación de la acción de tutela. **Al respecto el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 dispone que:**

> **"...Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz...".**

"De conformidad con el **artículo 16 del Decreto 2591 de 1991**, todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el **artículo 13 del decreto 2591 de 1991**. El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa". (Subrayado fuera del texto original)

## PETICIÓN ESPECIAL

**PRIMERO:** De la manera más atenta y respetuosa solicito a su despacho se tenga en cuenta que el correo tutelas@ecoopsos.com.co, es el medio idóneo para surtir las notificaciones judiciales tal y como consta en el certificado de representación legal que se anexa en el presente expediente, así las cosas en razón a que no se surtió la debida notificación, de conformidad a lo enunciado por el Código general del proceso en su artículo 291, Solicito a su despacho que en consecuencia se sirva **declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción constitucional en el proceso de la referencia**.

## ANEXOS

**Anexo 1.** Copia del Certificado de existencia legal y representación.

## PRUEBAS SOLICITADAS

VIGILADO Supersalud

**Prueba 1.** Téngase como prueba la no existencia de providencia y/o notificación del auto admisorio de la demanda y/o fallo dentro de la acción de tutela de la referencia, y con ello la nula procedencia al presente incidente de desacato.

**NOTIFICACIONES**

Así mismo se solicita que en aras cumplir con el principio legal al Debido Proceso, teniendo en cuenta que la entidad accionada no cuenta con el recurso humano disponible para notificarse personalmente y en tal virtud, se hace necesario solicitar de la manera más atenta una vez emitido el fallo por su despacho sea enviado en su integralidad al correo de **tutelas@ecoopsos.com.co**

A la espera de una providencia Legal, Equitativa y Justa.

Del Señor Juez

**YEZID ANDRÉS VERBE L GARCÍA**
Representante Legal para Asuntos Judiciales
ECOOPSOS EPS S.A.S.
Elaboró: MILTON JIMÉNEZ
Revisó y Aprobó: YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA